



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 5051**

Esta ley se sancionó y promulgó el día 29 de setiembre de 1976.  
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.084 del 8 de octubre de 1976.

**Ministerio de Economía**

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de  
L E Y**

Artículo 1°.- Autorízase al Ministerio de Economía a realizar la adquisición directa, según presupuesto del 1/9/76 de la firma Diesel Universal S. R. L. de la calle Paracas N° 245, Capital Federal, de:

1 – Pick-Up, nueva marca Ford, modelo F-100, motor 8 cilindros 292”, equipada	\$ 1.450.000,00
1 - Automotor marca Ford, modelo Falcon Ranchero, carrozado para Ambulancia, con motor 221”, 6 cilindros equipado	“ 2.100,00
Total.....	\$ 3.550.000,00

que serán abonados con la venta directa de un chasis para ómnibus por igual importe, de propiedad del Gobierno de la Provincia, e individualizado como sigue:

1 Chasis Leyland Lert 21, Patente A-043264, Motor N° 680-30-797, Chasis N° 620057, Modelo 1962; y

13 Cajones con accesorios para ómnibus Leyland Lert, cuyo contenido fue valorizado por el Instituto de Promoción Social de la Provincia.

Art. 2°.- Incorpórase al Cálculo de Recursos -Ingresos de Capital- Venta de Activos Fijos, la suma de tres millones quinientos cincuenta mil pesos (\$ 3.550.000,00) importe superior a un millón ochenta y cinco mil doscientos pesos (\$ 1.085.200,00) al de tasación de un chasis y trece cajones con accesorios descriptos en el artículo anterior, emergente de la valuación realizada por el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires para chasis de igual características y el Instituto de Promoción Social de la Provincia para los cajones con accesorios, en concepto de venta directa.

Art. 3°.- Incorpórase como contrapartida de la anterior en Jurisdicción 2, Unidad de Organización 1, Finalidad 1, Función 01, Sección 4, Sector 05, Principal 10, Parcial 4, Medios de Transporte, a los fines de la adquisición directa de vehículos automotores descriptos en el artículo 1° por igual suma.

Art. 4°.- En consideración a la incidencia de carácter presupuestario y patrimonial que se produce, Contaduría General de la Provincia arbitrará las previsiones del caso para registrar las operaciones correspondientes.

Art. 5°.- Autorízase al Poder Ejecutivo para determinar los destinos de los vehículos automotores, y transferir directamente a distintas jurisdicciones y unidades de organización, mediante información de los movimientos patrimoniales, con excepción a la norma prevista en el artículo 57 de la Ley de Contabilidad 705 (t. o. 1972).

Art. 6°.- Déjase sin efecto el Decreto N° 2.754 del 29/9/75.

Art. 7°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

GADEA - di Pasquo - Delucchi - Remis - Barni